ADENDA N° 1

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS No. UBPD-CMA-001-2026"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, y, en especial las conferidas mediante la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Ley 589 de 2017, el Decreto 1393 de 2018, la Resolución 562 de 2026 y

CONSIDERANDO

Que el día 7 de octubre de 2026, la entidad publicó en la plataforma del Secop II el proceso No. UBDP-CMA-001-2026, cuyo objeto es: *"Seleccionar el corredor de seguros que brinde asesoría técnica, especializada e integral e intermediación de seguros a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, en la estructuración, contratación, administración, manejo, seguimiento y evaluación integral del programa de Seguros de la Entidad, destinado a amparar los bienes, activos, derechos, intereses patrimoniales y responsabilidades legales de propiedad de la UBPD, así como aquellos que se encuentren bajo su tenencia, custodia, administración, control, uso o posesión, o respecto de los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable, así como el acompañamiento integral en el trámite y gestión de siniestros y reclamaciones ante las compañías aseguradoras."*

Que el día 21 de octubre de 2026, se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo por parte de: Correcol S.A., PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A., ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S.A., JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A., Willis Towers Watson Colombia Corredores de Seguros S.A., ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A., y SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Que el día 23 de octubre de 2026, la UBDP publicó las respuestas a las observaciones

Que conforme quedó consignado en dichas respuestas la Entidad aceptó la modificación de aspectos técnicos, establecidos en el pliego de condiciones definitivo

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, permite la modificación en los pliegos de condiciones y sus documentos, de la siguiente manera:

"(…) La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal puede expedir Adenda para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación."

Que bajo lo expuesto la Secretaria General,

DECIDE

PRIMERO: Modificar el numeral 4. Del numeral *"6.1. CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATES (Formato No. 8 "DECLARACION FACTORES DE DESEMPATE")"* del pliego de condiciones definitivo, en el sentido de permitir la acreditación del criterio de desempate mediante los formatos dispuestos por la Entidad o documentos equivalentes, conforme a los requisitos y medios de acreditación previstos en la normativa aplicable.

SEGUNDO: Incluir el numeral 4.2.1.2.1.1 Regla especial para sociedades corredoras de seguros del pliego de condiciones definitivo, en el sentido de en el sentido de establecer los documentos requeridos para acreditar su existencia y representación legal, conforme a su naturaleza jurídica y régimen aplicable.

TERCERO: Ajustar, en el sentido de incluir en el literal b) del numeral 4.3.1, permitiendo soportar la experiencia de los profesionales del equipo de trabajo cuando el proponente sea el mismo empleador mediante planillas de seguridad social de los últimos seis (6) meses, en los términos y condiciones señalados.

CUARTO: Las demás disposiciones que no han sido modificadas mediante la presente adenda continúan vigentes en tanto no sean contrarios a las modificaciones aquí adoptadas.

QUINTO: Ordenar la publicación de la presente adenda en el SECOP II.